



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00650 00**

En atención a la solicitud formulada por la togada judicial de la parte demandante, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone **CORREGIR** el inciso tercero del mandamiento de pago de data dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020), en el sentido de indicar que el valor de los **intereses moratorios deprecados sobre el pagare 204119032878** deben ser decretados de conformidad a lo establecido en el pagare cláusula cuarta del título aportado, es decir que los mismos deben ser **“liquidadas a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado”**, y no como equivocadamente quedo plasmado.

En lo demás el auto de apremio objeto de corrección, se mantiene incólume.

Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el mandamiento de pago a los encartados.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **09** Hoy 23 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA